



**RESOLUCIÓN CJR21-0981**  
**(25 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se un recurso de apelación interpuesto por MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá. y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTA18-356 de 23 de octubre de 2018 junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 (del 06 de octubre de 2017).

Con la resolución CSJBTR21-71 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Por su parte, la señora **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el factor de **Experiencia Adicional-Docencia y Capacitación Adicional**, aduciendo que no se le tuvo en cuenta la experiencia comprendida entre el 2 de mayo y el 17 de noviembre de 2013, cuando ocupó el cargo de Citadora Grado 3 en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva, experiencia con posterioridad a la terminación de materias en el pregrado de derecho que sirvió de soporte al requisito de grado de judicatura o práctica jurídica, reconocida por Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura en la Resolución No. 04361 del 23 de agosto de 2013.

Igualmente, la recurrente manifiesta que con relación al factor Capacitación Adicional, no se le tuvieron en cuenta las certificaciones de culminación de materias en los estudios de posgrados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-141 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, confirmando el acto recurrido y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así Pues, las razones de inconformidad expuestas por la señora **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los ítems de **Experiencia Adicional- Docencia y Capacitación Adicional**.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los

aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En consecuencia, en esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, quien se presentó para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
117	1075246736	MEDINA PERDOMO MAYRA ALEJANDRA	376,26	174,50	60,56	20,00	631,32

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260330	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM	2/08/2012	2/05/2013	253
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	CITADOR	2/05/2013	7/11/2013	186
SECCIÓN PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	8/11/2013	31/12/2014	414
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE NEIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3/02/2015	31/10/2015	269
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE NEIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	4/11/2015	30/11/2015	27
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE NEIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2/12/2015	15/09/2017	644
	TOTAL			1793

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1793 días de experiencia profesional. A los 1378 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1073 días, que equivalen a un puntaje de 59,61, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1793 - 720 = 1073 \times 20 \div 360 = 59,61$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 59,61 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutoria de este proveído.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
ABOGADA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	0 N/A Requisito mínimo
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	20
<b>Total</b>		<b>20</b>

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional nivel profesional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En cuanto a los estudios de Maestría en Derecho Público en la Universidad Surcolombiana, el Acuerdo de Convocatoria precisa lo siguiente:

*“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado **y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de***

**grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación”** (resaltado fuera de texto).

Ahora bien, la certificación aportada por la recurrente indica: “Que la señorita MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.246.736, ha terminado en su totalidad el contenido de los 44 créditos de la Maestría en Derecho Público y se encuentra a la espera de cumplir con el requisito de grado”.

Como puede verse, la certificación aportada no indica que solo se encuentra pendiente la ceremonia de grado, sino que se espera cumplir con el requisito de grado, lo cual, aunque puede parecer igual, no lo es, en atención a que, de conformidad con el reglamento del programa de Maestría en Derecho Publico de la Universidad Surcolombiana, para optar por el título de Magíster en Derecho Público, el maestrando debe haber cursado y aprobado la totalidad de créditos del Plan de Estudios, **y haber elaborado y aprobado la sustentación del trabajo de grado.**

Por lo anterior, la certificación expedida por la Universidad Surcolombiana no puede tenerse en cuenta a efectos de valorar la maestría en Derecho Público.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-71 24 de mayo de 2021, “Por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por las razones expresadas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

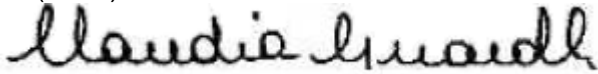
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-71 24 de mayo de 2021, Por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, a la señora **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO.**

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1075246736 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/EPGM